

ORDEN ADMINISTRATIVA 13-08

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 9.2 DEL REGLAMENTO NÚMERO 2 DENOMINADO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL POR HORA" LOS **FINES** DE VALIDAR \mathbf{EL} MANDATO CONSTITUCIONAL **PARA** GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES, AL PROHIBIR QUE SE UTILICE EL SEXO, LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIE DE CIUDADANO, COMO CRITERIO **PARA** RESTRINGIR, O LIMITAR EL ACCESO A LA CUBIERTA DE SALUD APLICABLE A LOS EMPLEADOS REGULARES ADSCRITOS A ESTE CUERPO LEGISLATIVO Y EXTENDER LAS REFERIDAS PROTECCIONES A UN TERCERO OUE **ECONÓMICAMENTE** DEPENDA DE UN **DETERMINADO**

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza la igual protección de las leyes, siendo esta igualdad uno de los principios fundamentales de los derechos humanos. Nuestra Carta de Derechos garantiza que toda persona será tratada igual ante la ley y que la dignidad del ser humano es inviolable.

BENEFICIARIO.

El derecho a la salud es esencial para el desarrollo de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber fundamental de garantizar el acceso a la salud para todos sus empleados y empleadas. El Puerto Rico del Siglo XXI está compuesto por familias de contenido diverso y este Senado tiene la obligación de protegerlas a todas.

Con miras a lograr la estabilidad laboral de los empleados y empleadas al saber que sus parejas consensuales y/o dependientes tendrán el derecho a recibir un plan médico adecuado, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le extiende este beneficio a todas las parejas y/o dependientes en cumplimiento con los requisitos que se esbozan en esta Orden Administrativa.

En este contexto, se enmienda la Sección 9.2 del Reglamento Número 2, denominado "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas del Senado de Puerto Rico, así como al Personal por Hora" para que lea como sigue:

"Sección 9.2: Planes Médicos

Mediante la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, se autorizó la negociación directa entre el Presidente del Senado y los planes de seguro médico a nombre y para beneficio de los empleados y funcionarios del Senado de Puerto Rico. Son elegibles para ingresar a los planes de servicios de salud contratados, los funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico que laboren una jornada de ochenta (80) horas o más. Los empleados del Senado comenzarán a recibir los beneficios del plan médico el día primero del mes siguiente a la fecha de efectividad del nombramiento. Los empleados por contrato estarán excluidos de este beneficio. El Senado aportara la cantidad de trescientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y cinco centavos (\$352.45) como aportación patronal mensual al costo del plan médico que sea contratada por el Presidente del Senado a esos efectos. Esta cantidad puede ser modificada mediante Orden Administrativa a esos efectos. Los empleados y empleadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán incluir en su cubierta de plan médico a su pareja consensual y sus dependientes así como a personas que dependan sustancialmente de los empleados o empleadas o de su pareja consensual. En el caso de dependientes del empleado o empleada, con exclusión de hijas e hijos, se tendrá que presentar la evidencia contributiva correspondiente.

Se entiende que una "pareja consensual" será toda unión constituida por dos (2) personas, mayores de edad, con plena capacidad legal y que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguineidad ni del segundo grado de afinidad, que, sin estar casadas entre sí, conviven como pareja afectiva de manera voluntaria, estable, pública y continua durante un

plazo no menor de un (1) año. De la misma manera, no sostienen ninguna relación consensual y/o están casados con otra pareja.

Cada empleado o empleada tendrá que presentar una declaración jurada ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificando lo siguiente:

- (a) Que existe una relación de pareja y que llevan al menos un (1) año conviviendo,
- (b) Que ninguno de los dos está casado legalmente con otra persona,
- (c) Que la relación de pareja consensual es permanente y que la misma no está fundamentada exclusivamente en la obtención de los beneficios marginales que le ofrece el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las parejas consensuales.
- (d) Que en caso de separación, el empleado o empleada se obliga a notificar la misma al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de un término de 30 días para así dar de baja del plan médico a las personas que ya no tendrán derecho al mismo.

En el caso de dependientes, con exclusión de hijos e hijas, cada empleado o empleada tendrá que presentar la evidencia contributiva pertinente a la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior ante la Oficina de Recursos Humanos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2013.

EDUARDO BHATIA GAUTIER